

RESOLUCIÓN

NEUQUÉN,

. 0772 .

01 DIC 2023

VISTO:

El expediente OE-3847-M-2023, la Resolución N° 0496/2023, y Resolución N° 0631/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución conjunta de los Secretarios de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda N° 0496/2023 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de la obra "CONSTRUCCIÓN POLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO CAPITAL MODULO III", con un Presupuesto Oficial de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 78/100 CENTAVOS (\$ 746.351.429,78) y un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días corridos y se procedió al llamado de la Licitación Pública Nacional OE N° 001/2023;

Que el Pliego de Bases y Condiciones se colocó como de libre disponibilidad y acceso gratuito en la página web <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/sact/construirciencia/licitaciones> y <https://www.neuquencapital.gov.ar/licitaciones-publicas>;

Que mediante Resolución conjunta de los Secretarios de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda N° 0631/2023 se ratificó la Circular Con Consulta N° 001/23 suscrita por la Dirección General de Planificación y Gestión de la Unidad de Coordinación de Gestión Municipal mediante la cual se brindó respuesta a las consultas de las empresas realizadas por correo electrónico a dicha Unidad;

Que se encuentra agregada el Acta de Apertura de Ofertas donde consta que se presentaron dos empresas. En el mismo acto se realizó la apertura de sobres con la documentación y la oferta económica conforme surge del pliego licitatorio. Surge del Acta que la empresa COCIVIAL S.A. ofertó la ejecución de la obra en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 11/100 CENTAVOS (\$ 2.893.717.131,11) y la EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. ofertó la ejecución de la obra en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 2.929.982.088,00);

Que tomó intervención la División de Presupuestos, procediendo a verificar las ofertas presentadas por las empresas COCIVIAL S.A. y EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., concluyendo que en el caso de EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. presenta una desviación del 150,28% por encima del presupuesto oficial actualizado al mes de octubre 2023, y la oferta de COCIVIAL S.A. una desviación del 170.00% por encima del presupuesto oficial actualizado al mes de octubre del 2023;

Que se agrega Acta de Preadjudicación de Ofertas mediante la cual la Comisión de Preadjudicación resuelve que corresponde desestimar por alto precio y por no convenir a los intereses municipales, la totalidad de las ofertas presentadas por las empresas que participaron de la compulsa;


Cra. VIVIANA DEN HARTOG
Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras
Municipalidad de Neuquén

0772-23

Que mediante Informe N° 328/2023, la Dirección General de Auditoría Interna formuló consideraciones respecto al trámite de referencia, concluyendo que no emite opinión sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la presente tramitación, ni sobre el aspecto técnico, atento a la participación de las áreas pertinentes, por lo que sólo procedió a verificar los correspondientes cálculos aritméticos;

Que se observa que el hecho de haberse colocado como de libre disponibilidad y acceso gratuito el Pliego de Bases y Condiciones significa que la Administración Municipal intentó realizar una compulsa de precios a los fines de, mediante dicho procedimiento, constatar que el precio ofertado es el mejor precio de plaza. No obstante, como se verifica de los presupuestos agregados, todas las ofertas presentan desvíos y diferencias significativas respecto a los montos del presupuesto oficial. Por lo tanto, difícilmente se podría asegurar que la oferta preadjudicada sea el mejor precio, o al menos, un precio conveniente para los intereses municipales;

Que el art. 20° de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 687 dispone: *“La Administración podrá rechazar todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella”*. Esto debe complementarse con las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la obra de referencia. Así, se observa que el Artículo 33°) del Pliego de Cláusulas Generales estipula el derecho del licitante de rechazar todas las propuestas, sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los oferentes;

Que no existe óbice para declarar fracasado el llamado a contratación por razones de inconveniencia económica de las ofertas presentadas;

Que obra Dictamen N° 463/23 de la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal, la cual considera que corresponde declarar fracasado el llamado a licitación en razón de la inconveniencia económica de las ofertas presentadas, procediendo a dictar la norma legal correspondiente. Que, al haberse autorizado la contratación mediante una Resolución conjunta entre la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda, es factible declararla fracasada mediante un acto administrativo de la misma jerarquía;

Por ello:

LOS SEÑORES SECRETARIOS DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º): DECLÁRESE fracasado el llamado a Licitación Pública Nacional ----- OE N° 001/2023 para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN POLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO CAPITAL – MÓDULO III” que fuera autorizado por la Resolución conjunta de los Secretarios de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda N° 0496/23 en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

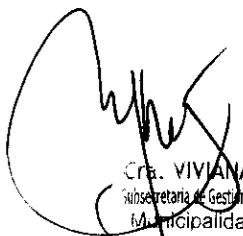
ARTÍCULO 2º): NOTIFÍQUESE de la presente norma legal a las empresas oferentes ----- mediante notificación personal.

ARTICULO 3º): REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro ----- de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.

ES COPIA.-

FDO.) NICOLA

CAROD.


Cra. VIVIANA DEN HARTOG
Subsecretaria de Gestión de Contrataciones de Obra:
Municipalidad de Neuquén